

1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de abril de 1982.—El Director general, Carlos Coca Ruifernández.

Ilmo. Sr. Director provincial de este Departamento en Avila.

**15682** RESOLUCION de 3 de mayo de 1982, de la Delegación del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, por la que se hace público acuerdo adoptado con fecha 31 de marzo de 1982, por el Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, relativo a modificación del Plan general del Area, en el sector de la colonia «Fin de Semana», en Madrid.

Ilmo. Sr.: Con fecha 3 de marzo de 1982, y por el Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, se adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

«Primero.—Aprobar inicialmente la modificación del Plan general del área metropolitana de Madrid en el sector "Fin de Semana", con modificación de zonas verdes de aquél, promovida por la Dirección Técnica para el Desarrollo y Control del Planeamiento.

Segundo.—Someter el presente acuerdo al preceptivo trámite de información pública por plazo de un mes, mediante inserción de anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 del Reglamento del Area Metropolitana de Madrid, y 128.2 del Reglamento de Planeamiento y, posteriormente y por igual plazo a audiencia a los Ministerios, Corporaciones Locales y Organismos interesados que en el presente caso son:

- Gerencia Municipal de Urbanismo.
- Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.—Subsecretaría de Aviación Civil.
- Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.—Dirección General de Carreteras.
- RENFE.

Tercero.—El presente expediente, por constituir modificación de zonas verdes del Plan general del área metropolitana de Madrid, deberá seguir el procedimiento previsto en los artículos 26 y 27 del Reglamento del Area Metropolitana de Madrid y 50 del texto refundido de la Ley del Suelo.»

A tal efecto, y dado que los artículos anteriormente citados exigen la publicación de dicho acuerdo, esta Delegación del Gobierno, en uso de las facultades que le son propias y en aplicación de los citados preceptos, ha acordado la inserción del asunto de referencia en el «Boletín Oficial del Estado», sometiéndose al trámite de información pública por plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 del texto refundido de la Ley del Suelo y 128 del Reglamento de Planeamiento.

Durante dicho período, cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar el expediente en los locales de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo) y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho, dirigiéndolas por escrito al ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la expresada Comisión.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de mayo de 1982.—El Delegado del Gobierno, Carlos Conde Duque.

Ilmo. Sr. Secretario general en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana.

**15683** RESOLUCION de 14 de mayo de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas; por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 18 de abril de 1982 a don Domingo Lago Martínez de ocupación de parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría de Muros-Noya, del término municipal de Sierra de Outes (La Coruña).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 16 de abril de 1982, una autorización a don Domingo Lago Martínez, cuyas características son las siguientes:

Provincia: La Coruña.

Término municipal: Sierra de Outes.

Destino: Ocupación de una parcela para ampliar la concesión otorgada por Orden ministerial de 11 de mayo de 1973, en la zona marítimo-terrestre de la ría de Muros-Noya, lugar de El Freijo, con destino a ampliación de varadero.

Plazo concedido: Hasta el 25 de mayo de 1988.

Canon: Cuarenta (40) pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de mayo de 1982.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**15684** ORDEN de 25 de marzo de 1982 por la que se aprueba la clasificación y transformación provisional en Centros privados de Educación General Básica y Preescolar.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978; por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los mismos.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los citados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Direcciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y con fundamento en los informes de los Servicios Provinciales que constan en los expedientes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes.

Considerando que los Centros que se expresan reúnen los requisitos señalados en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) para ser clasificados provisionalmente;

Considerando que en Educación General Básica el tipo de clasificación no afecta en nada al carácter de homologados que todos los Centros tienen por la autorización concedida, y únicamente hace referencia a su mayor o menor adaptación a los módulos y espacios físicos de las instalaciones exigidas por la legislación vigente,

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la clasificación y transformación provisional en Centros privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros que se relacionan en el anexo de la presente Orden, los cuales podrán optar a la clasificación definitiva si realizan las obras necesarias para su adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978. Todo ello sin perjuicio de la autorización concedida en su día a cada Centro, que le confiere el carácter de Centro legalmente autorizado a todos los efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

### ANEXO QUE SE CITA

#### CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA

##### Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación «Nebrija-Rosales». Domicilio: Calle Carlos Domingo, 10 y 12. Titulares: Francisco Delgado Sanz, Elías Merino, Froilán Cabria y María del Carmen Cabria Andrés.—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la calle Carlos Domingo, 10 y 12.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación. «San Pablo». Domicilio: Calle Cartago, 30, y San Eulogio, sin número. Titular: Emiliano Herráez Pérez.—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles Cartago, 30, y San Eulogio, sin número.

*Provincia de Málaga*

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga. Denominación: «Santo Tomas de Aquino». Domicilio: Núcleo residencial Piedrafina (edificio Amatista) y plaza de Federico Alba Varela. Titular: José Carmelo Hermoso Coin.—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Educación General Básica de 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en el núcleo residencial Piedrafina (edificio Amatista) y plaza de Federico Alba Varela.

*Provincia de Pontevedra*

Municipio: Pontevedra. Localidad: Pontevedra. Denominación: «Salvador Moreno». Domicilio: Calle Salvador Moreno. Titular: Junta Superior Acción Social de la Armada.—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Salvador Moreno.

## CENTROS DE EDUCACION PREESCOLAR

*Provincia de Madrid*

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Nebrija-Rosales». Domicilio: Calle Carlos Domingo, 12. Titulares: Francisco Delgado Sanz, Elías Merino, Froilán Cabria y María del Carmen Cabria Andrés.—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Párvulos con una unidad y capacidad para 30 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Carlos Domingo, 12.

**15685**

ORDEN de 30 de marzo de 1982 por la que se clasifica definitivamente como homologado al Centro de BUP privado «San Fermín», de Cizur Menor (Navarra).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente del Centro no estatal de Bachillerato que se relaciona en solicitud de la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato;

Resultando que dicho expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarios y fue informado por la Inspección de Bachillerato del Estado y Delegación Provincial que han valorado su rendimiento educativo después de haber funcionado con clasificación provisional;

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación definitiva correspondiente especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo);

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15) que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato,

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato al Centro que se relaciona con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Educación, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente de producirse cualquiera modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro, habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclasificación.

*Provincia de Navarra*

Municipio: Cizur. Localidad: Cizur Menor. Denominación: «San Fermín». Domicilio: Calle San Emeterio, sin número. Titular «Centro Cultural San Fermín, S. A.».—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

La anterior clasificación anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y el Centro en sus escritos habrá de referirse a su Orden ministerial de clasificación definitiva que reproducirá en cuanto le afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1972), el Subsecretario de Ordenación Educativa, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**15686**

ORDEN de 30 de marzo de 1982 por la que se concede autorización definitiva con clasificación provisional al Centro de BUP privado «Aldeafuente», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular que se especifica en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro no estatal de Bachillerato con la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Inspección de Bachillerato del Estado, la Oficina Técnica de Construcciones y la correspondiente Dirección Provincial, que lo eleva con la documentación necesaria;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares («Boletín Oficial del Estado» del 27), y Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15); reguladora de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato;

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados,

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva con clasificación provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial al siguiente Centro de Bachillerato:

*Provincia de Madrid*

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Aldeafuente». Domicilio: Calle Padre Claret, 23. Titular: Cooperativa Familiar de Educación.—Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de BUP con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro. Igualmente habrá de solicitarse por el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dicho Centro, que de producirse sin la señalada autorización será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del Centro, según se establece en la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Ordenación Educativa, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**15687**

ORDEN de 31 de marzo de 1982 por la que se acuerda se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica en Santiago de Compostela (La Coruña).

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento de Santiago de Compostela (La Coruña), en sesión celebrada el 25 de febrero de 1982, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de EGB en aquella localidad.

Careciendo de solares adecuados la citada Corporación, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, con el fin de asegurar la acción de construcción de Centros escolares que tiene encomendada este Departamento y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo 2, a), del Reglamento de la Ley de Expropiación forzosa, en relación con el artículo 10 de la misma Ley,

Este Ministerio ha dispuesto que por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa, en favor del Ayuntamiento de Santiago de Compostela (La Coruña), de una superficie de terreno de 11.175,73 metros cuadrados, aproximadamente, sita en las proximidades de la Residencia de Estudiantes de aquel término municipal, necesaria para la construcción de un Centro de Educación General Básica en aquella localidad. Como beneficiario de la expropiación, y en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, el Ayuntamiento de Santiago de Compostela (La Coruña) vendrá obligado a abonar la totalidad de los gastos que la misma implique.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 31 de marzo de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.